



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE231/2019**

**ACUERDO POR EL QUE SE CALIFICA LA EXCUSA PLANTEADA POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y SE DESIGNA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 25/2019.**

### **ANTECEDENTES**

- I. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, como autoridad instructora, desechó la denuncia radicada en el expediente INE/DESPEN/AD/84/2019, determinación que le fue notificada al quejoso el 11 de octubre de la presente anualidad.
- II. Disconforme con lo anterior, el 25 de octubre de 2019, el quejoso presentó recurso de inconformidad ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, por lo que el escrito de impugnación como sus anexos fueron remitidos el mismo día, a la Dirección de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica.
- III. El 15 de noviembre de 2019, mediante acuerdo INE/JGE206/2019, esta Junta designó a la Unidad Técnica de Fiscalización, como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad de mérito.
- IV. El 20 de noviembre de 2019, la Dirección Jurídica, remitió las constancias originales del recurso INE/RI/25/2019.
- V. El 29 de noviembre de 2019, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/11911/2019, solicitó al Director Jurídico someter a consideración de esta Junta, la designación de diverso órgano para sustanciar y resolver, toda vez que advierte que el quejoso, así como las personas señaladas como probables responsables



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dentro del expediente INE/DESPEN/AD/84/2019, son personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo que podría resultar en un posible conflicto de intereses, por lo que devolvió las constancias originales del recurso.

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 41, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. En atención al artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta se integra por el Presidente del Consejo quien lo preside y con el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como con el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los de las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral.
3. Conforme los artículos 453 y 463 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), es la Junta General Ejecutiva el órgano administrativo al que le compete resolver el recurso de inconformidad que se interponga para controvertir la resolución recaída en los procedimientos laborales disciplinarios y el Consejo General del Instituto las impugnaciones en contra de los acuerdos que determinen los cambios de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
4. En términos de la Jurisprudencia 1/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO REGULADO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.** El recurso de inconformidad es procedente para impugnar el auto de desechamiento emitido por la autoridad competente en el procedimiento disciplinario regulado por el Estatuto y su agotamiento es obligatorio para las partes a fin de observar el principio de definitividad que rige en materia electoral, toda vez que con ello se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo.

5. Con base en lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es autoridad competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, toda vez que se trata de una impugnación en contra de un auto de desechamiento emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, al determinar que no existen elementos suficientes para dar inicio a un procedimiento laboral disciplinario.
6. Con fundamento en el artículo 455 párrafo segundo del Estatuto, el Secretario someterá a consideración de la Junta, la aprobación del proyecto de acuerdo, en el que designe a una de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que la integran, para que, en su oportunidad elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.
7. En el presente asunto, esta Junta designó el 15 de noviembre de 2019 a la Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, ese órgano solicitó el 29 siguiente, se nombrara un órgano diverso para su conocimiento, análisis y elaboración del proyecto de resolución correspondiente, en virtud de que, de la revisión del caso, advirtió que el quejoso, así como las personas señaladas como probables responsables en el expediente en el cual se emitió la resolución controvertida, es personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. En atención a lo solicitado por el encargado de despacho de la unidad técnica designada, y tomando en cuenta que, se plantea un caso que no ha sido objeto de conocimiento por esta junta respecto de los impedimentos que pueden tener las áreas encargadas de la tramitación, substanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente, se estima necesario la adopción de un nuevo criterio que permita dotar de certeza a todas las personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

involucradas en la materia de la controversia, así como garantizar la plena imparcialidad de la solución de esta controversia.

9. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución, se determina que, en lo sucesivo, la designación de alguna de las unidades técnicas o direcciones ejecutivas que integran a este órgano electoral para la elaboración del proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el proyecto de resolución de la Junta, deberá recaer en aquellos órganos que no llevaron a cabo la investigación de los hechos o instrucción del asunto, o bien, en los que cualquiera de las partes involucradas tengan una relación de subordinación o vinculación con el titular que pudiera poner en duda su objetividad, imparcialidad o profesionalismo<sup>1</sup>.
10. En consecuencia, con el fin de garantizar plenamente el principio constitucional de imparcialidad que rige el desempeño de las autoridades en materia electoral, se considera fundada y procedente la excusa solicitada por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que, atendiendo al orden de turno que se cuenta, resulta procedente designar a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, como el órgano responsable de elaborar el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, para efecto de que lo someta a la aprobación de la Junta.
11. En virtud del retorno ordenado, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá ser compensada en turno, con el siguiente recurso de inconformidad que se presente de la competencia de esta junta, en caso de no existir algún impedimento material o jurídico.
12. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la LGIPE; 453, 455 y 463 del Estatuto, se emite el siguiente:

---

<sup>1</sup> Orienta el criterio señalado la jurisprudencia I.6o.C. J/44, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible bajo el rubro "IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA", así como en la tesis P. VI/2005, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, marzo de 2005, página 6, de rubro: "IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XVI, EN RELACIÓN CON LA XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUEDE ACREDITARSE CON LA CONFESIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE INTERVINO COMO INSTRUCTOR O RESOLUTOR EN OTRA INSTANCIA DEL MISMO PROCEDIMIENTO".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO

**Primero.** Resulta fundada la excusa invocada por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización para conocer y realizar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso y, en su caso, el proyecto de resolución de la Junta, relacionado con el recurso de inconformidad interpuesto para controvertir el desechamiento emitido en el expediente INE/DESPEN/AD/84/2019, en consecuencia, se ordena el retorno de ese asunto.

**Segundo.** En razón de lo anterior, se designa a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que, por su conducto elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el proyecto de resolución de la Junta que en Derecho proceda.

**Tercero.** El referido órgano en uso de la atribución que ahora se le confiere, deberá presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de resolución señalado en el punto Primero de este Acuerdo.

**Cuarto.** Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse al órgano designado las constancias que integran el presente recurso de inconformidad, el cual tiene asignado el número de expediente INE/RI/25/2019.

**Quinto.** Requiérase a la Dirección Jurídica para que remita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las constancias que integran el expediente conformado con motivo de la presentación del recurso de mérito.

**Sexto.** La Unidad Técnica de Fiscalización deberá ser compensada en turno, con el siguiente recurso de inconformidad que se presente de la competencia de esta junta.

**Séptimo.** Notifíquese el presente acuerdo al recurrente y a la Unidad Técnica de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Octavo.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del Instituto, en la versión publica correspondiente, de conformidad a lo señalado en los artículos 25, numeral I del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de diciembre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**